



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/05/2019 00:30**

Número de Folio: **00931519**

Nombre o denominación social del solicitante: **Alejandro Moran Morales**

Información que requiere: **1) Total del número de personal de los siguientes puestos: Agentes del Ministerio Público/Asesores Jurídicos/Facilitadores en Materia Penal/ Defensores Públicos.**

1.1) Se especifique respecto a los agentes del ministerio público si existe entre los mismos una jerarquización en razón de sus labores que se vea reflejada en una diferente nomenclatura o si todos los agentes del ministerio público cuentan con una misma jerarquía.

2) Se especifique si se cuenta con un órgano especializado en la Comisión ejecutiva de atención a víctimas, si este autónomo o a que dependencia pertenece, así como el nombre del titular o delegado de este puesto y número de personal (asesores jurídicos) con el que cuenta esta comisión.

3) Se otorguen datos respecto a los siguientes rubros específicamente del nuevo sistema de justicia penal acusatorio:

a) Incidencia delictiva

b) Número total de carpetas judicializadas

c) Número total de juicios orales

d) Número total de sentencias de condena

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00931519
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/261/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/693/19
ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL Y PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 21 de Mayo de 2019.

CUENTA: Con el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia parcial de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 00931519.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el veintiuno de mayo del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00931519, recibida el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a las cero horas con treinta minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, formulada por quien dijo llamarse **Alejandro Moran Morales**, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/261/2019, mediante la cual requiere: “... 1) **Total del número de personal de los siguientes puestos: Agentes del Ministerio Público/Asesores Jurídicos/Facilitadores en Materia Penal/ Defensores Públicos.**

1.1) Se especifique respecto a los agentes del ministerio público si existe entre los mismos una jerarquización en razón de sus labores que se vea reflejada en una diferente nomenclatura o si todos los agentes del ministerio público cuentan con una misma jerarquía.

2) Se especifique si se cuenta con un órgano especializado en la Comisión ejecutiva de atención a víctimas, si este autónomo o a que dependencia pertenece, así como el



nombre del titular o delegado de este puesto y número de personal (asesores jurídicos) con el que cuenta esta comisión.

3) Se otorguen datos respecto a los siguientes rubros específicamente del nuevo sistema de justicia penal acusatorio:

a) Incidencia delictiva

b) Número total de carpetas judicializadas

c) Número total de juicios orales

d) Número total de sentencias de condena...”, por lo que este Comité **CONFIRMÓ** la legal incompetencia parcial de este sujeto obligado. -----

De dicho acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia parcial de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado en sus incisos 1 y 2, tomando en consideración los argumentos señalados en el Acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que dicha información puede solicitarla directamente ante el sujeto obligado que se presume crea, administra y posee la información de referencia, por lo que es de informarle que puede realizar su petición mediante la solicitud respectiva mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia parcial, el Acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: En acatamiento a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 00931519, no es competencia de este Poder Judicial, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada consistente en **“...1) Total del número de personal de los siguientes puestos: Agentes del Ministerio Público/Asesores Jurídicos/Facilitadores en Materia Penal/ Defensores Públicos.**

1.1) Se especifique respecto a los agentes del ministerio público si existe entre los mismos una jerarquización en razón de sus labores que se vea reflejada en una diferente nomenclatura o si todos los agentes del ministerio público cuentan con una misma jerarquía.

2) Se especifique si se cuenta con un órgano especializado en la Comisión ejecutiva de atención a víctimas, si este autónomo o a que dependencia pertenece, así como el nombre del titular o delegado de este puesto y número de personal (asesores jurídicos) con el que cuenta esta comisión...”, toda vez que no es una atribución correspondiente a este sujeto obligado, sino a la **Fiscalía General del Estado de Tabasco y al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tabasco**, con fundamento en los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.-----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----

TERCERO.- Por otra parte, con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud en su inciso 3; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que su solicitud de información no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, en el inciso 3, por lo que **se solicita sea más específico en su pedimento, señalando el delito sobre el que desee acceder**, a fin de estar en posibilidades de localizarlo, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: **“...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información...”**, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por lo que el solicitante deberá aportar los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se



deseo tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado.-----

Sirve de apoyo lo mencionado en el Criterio 19/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que a la letra dice:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

- | | |
|------------|---|
| 2587/08 | Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán |
| * 5568/09 | Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal |
| 5476/09 | Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga |
| ** 1173/10 | Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga |
| 1174/10 | Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal |

* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **00931519** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/261/2019**.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.

CUARTO.- “Se le concede el término de diez días hábiles” contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; “y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto.-----Cúmplase-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----CONSTE.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia Parcial y Prevención de fecha 21 de Mayo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00931519.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/690/19
Villahermosa, Tabasco, Mayo 20, de 2019.



ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORIA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

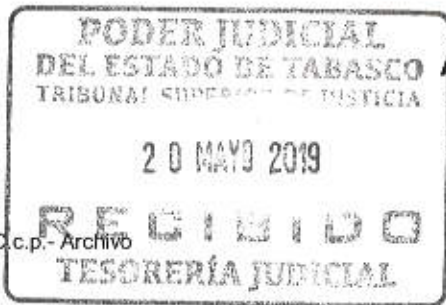
Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Vigésima Quinta Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 21 de Mayo a las 11:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los número de folio Infomex 00931519 y 00931819, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para las solicitudes referidas por tratarse de otra instancia.
- IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio Infomex 00974019, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Archivo





VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

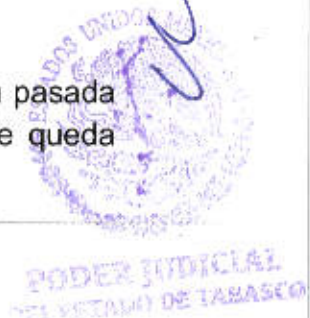
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información realizadas con los número de folio Infomex 00931519 y 00931819, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para las solicitudes referidas por tratarse de otra instancia..
- IV. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio Infomex 00974019, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- V. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda





formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de las solicitudes de información con folio interno PJ/UTAIP/261/2019 (00931519) y PJ/UTAIP/262/2019 (00931819), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado tiene competencia parcial para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia parcial, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/261/2019 (00931519) y PJ/UTAIP/262/2019 (00931819): "... 1) *Total del número de personal de los siguientes puestos: Agentes del Ministerio Público/Asesores Jurídicos/Facilitadores en Materia Penal/ Defensores Públicos.*

1.1) *Se especifique respecto a los agentes del ministerio público si existe entre los mismos una jerarquización en razón de sus labores que se vea reflejada en una diferente nomenclatura o si todos los agentes del ministerio público cuentan con una misma jerarquía.*

2) *Se especifique si se cuenta con un órgano especializado en la Comisión ejecutiva de atención a víctimas, si este autónomo o a que dependencia pertenece, así como el nombre del titular o delegado de este puesto y número de personal (asesores jurídicos) con el que cuenta esta comisión.*

3) *Se otorguen datos respecto a los siguientes rubros específicamente del nuevo sistema de justicia penal acusatorio:*

- a) *Incidencia delictiva*
- b) *Número total de carpetas judicializadas*
- c) *Número total de juicios orales*
- d) *Número total de sentencias de condena...*

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información solicitada. Ahora bien, del análisis realizado a las citadas solicitudes, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley



Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, las instancias a las que le corresponden los requerimientos con folios PJ/UTAIP/261/2019 y PJ/UTAIP/262/2019, son la Fiscalía General del Estado de Tabasco y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar parcialmente incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida en los puntos 1 y 2, derivado de que los requerimientos con folios PJ/UTAIP/261/2019 y PJ/UTAIP/262/2019, con fundamento en los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, dicha Fiscalía e Instituto son los sujetos obligados que tienen la atribución para atender las solicitudes, ya que están facultados para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/071/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1, 6 inciso B, 10 fracción IV y 14 de la Ley Orgánica la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los artículos 12 fracción IV y 42 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y los artículos 15 y 16 de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se



CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE PODER JUDICIAL respecto a las solicitudes con folio PJ/UTAIP/261/2019 y PJ/UTAIP/262/2019 en sus incisos 1 y 2.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore los Acuerdos de Incompetencia Parcial correspondientes y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/278/2019 (00974019), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado:

PJ/UTAIP/278/2019 (00974019): *"...la sentencia definitiva del amparo indirecto 2593/2013 radicado en el juzgado tercero de distrito de tabasco, asunto ya concluido, soy la tercero perjudicado..."*

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información peticionada.

Ahora bien, del análisis realizado a la citada solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información no es competencia de este Poder Judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la instancia a la que le corresponde el requerimiento con folio PJ/UTAIP/278/2019, es el Poder Judicial de la Federación.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.



De lo anterior es evidente que a este Poder Judicial le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud referida, derivado de que el requerimiento con folio PJ/UTAIP/278/2019, con fundamento en los artículos 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicho Poder es el sujeto obligado que tiene la atribución para atender la solicitud, ya que está facultada para el manejo de la información requerida.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/072/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, por unanimidad se **CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/278/2019.

Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el Acuerdo de Incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

QUINTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con diez minutos del veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa, Tab.

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.